

del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 13.- La Gaceta Municipal será distribuida de forma gratuita, salvo acuerdo contrario emitido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- El Secretario del Ayuntamiento instrumentará lo concerniente para lograr la oportuna distribución de la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 15.- Por las inserciones de los particulares que se efectúen en la Gaceta Municipal, se cobrarán los derechos conforme a las cuotas determinadas por la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en el Municipio, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Gobierno Municipal

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este reglamento es de orden público e interés social y sus disposiciones tienen los siguientes objetivos:

- I. Establecer las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de Jalpan de Serra, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres.
- II. Establecer los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistema estratégico, en los casos de emergencia, siniestro o

ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN
DE SERRA, QUERÉTARO
Rúbrica

PROF. FRANCISCO TREJO MEJÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

El Ing. Rigoberto Torres Saucedo, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, en el ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgo el presente Reglamento de la Gaceta Municipal, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil cuatro; para su publicación y debida observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN
DE SERRA, QUERÉTARO
Rúbrica

desastre.

- III. Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, la seguridad, auxilio, prevención, y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre.
- IV. Coordinar las acciones de las dependencias en el ámbito Municipal, así como de los sectores público, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano.
- V. Divulgar los Planes, Programas y medidas de seguridad a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos.
- VI. Establecer las bases para promover la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los Programas en la materia.
- VII. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección en los habitantes del

protección en los habitantes del Municipio de Jalpan de Serra, para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 2.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá la estructura orgánica, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuyen este Reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro y demás disposiciones generales aplicables en la materia.

Artículo 3.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil.
- III. Los grupos voluntarios integrados por representantes de los sectores público, social y privado.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

ÁREA DE PROTECCIÓN.- Las zonas del territorio del Municipio de Jalpan de Serra, que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de una catástrofe o calamidad pública o declaradas zonas de desastre.

ATLAS DE RIESGO.- Sistema de información geográfico actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestas las personas, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y sistemas estratégicos como medida preventiva.

CONTINGENCIA.- Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar.

CONTROL.- Inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

CALAMIDAD.- Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal a un estado de desastre.

DESASTRE.- Una interrupción seria en el funcionamiento de las actividades diarias de una sociedad causando ya sea pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios.

EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CIVIL.- Es un proceso permanente o sistematizado de aprendizaje de un conjunto de conocimientos, actitudes y hábitos, que debe conocer una sociedad, para actuar en caso de una calamidad pública o para prestar a la comunidad los servicios que requiera, ante la inminencia o presencia de un desastre.

EMERGENCIA.- Evento que hace tomar medidas de prevención, protección o control, de manera inmediata para minimizar consecuencias que pudieran resultar de alguna situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, los bienes o la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad en general.

EVACUACIÓN.- Medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos.

MATERIAL PELIGROSO.- Todo elemento en forma líquida, gaseosa o sólida, capaz de ocasionar daño al ambiente, a los bienes y a las personas.

PROTECCIÓN.- Conjunto de disposiciones y medidas tendientes a prevenir, proporcionar auxilio y apoyo a la población, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública.

PREVENCIÓN.- Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, que tienen por objeto evitar o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de alguna emergencia, catástrofe, desastre o calamidad pública.

RECONSTRUCCIÓN.- Proceso de recuperación a mediano y largo plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por el desastre.

REHABILITACIÓN.- Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de

los servicios y actividad económicas.

RESTABLECIMIENTO.- Conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto.

REFUGIO TEMPORAL.- La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

REQUISITOS DE SEGURIDAD.- La colocación de señalamientos, carteles, extintores, botiquín y todo aquel equipo que designe la Unidad Municipal de Protección Civil.

RIESGO.- Grado de probabilidad de pérdida, tanto en vidas humanas como de sus bienes, ante la ocurrencia de algún fenómeno natural o desastre. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad.

SINIESTRO.- Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

SUSTANCIA QUÍMICA PELIGROSA.- Todo elemento que por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radioactividad, corrosividad o acción biológica dañina, pudiendo afectar la salud de las personas expuestas y/o causar daños a las instalaciones y equipos.

VULNERABILIDAD.- Susceptibilidad de sufrir un daño. Grado de pérdida como resultado de un fenómeno destructivo ya sea sobre personas, bienes, servicios y entorno.

GRUPOS VOLUNTARIOS: Las Organizaciones, Asociaciones o Instituciones que prestan su servicio en actividades de Protección Civil sin recibir remuneración alguna.

PROTECCION CIVIL: Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las Autoridades Municipales y bajo la Dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad, y salvaguarda de amplios

núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre.

Artículo 5.- Toda persona física o moral dentro del Municipio tiene la obligación de:

- I. Informar a las Autoridades competentes de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Cooperar con las Autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo o desastre;
- III. Colaborar con las Autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y
- IV. Los Administradores, Gerentes, Poseedores, Arrendatarios o Propietarios de Inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un Programa específico de Protección Civil, conforme a los dispositivos del Programa Municipal contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento determina quienes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del Programa específico.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es Organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causa de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existente en el Municipio, actuaran coordinadamente entre si de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte la población y será el

Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente Municipal, Establecer, Promover, y Coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial a fin evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil, estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. Consejo Municipal de Protección Civil
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil.
- III. Los Comités de Protección Civil.
- IV. Los Representantes de los Sectores Públicos, Social y Privado, los Grupos Voluntarios, Instituciones Educativas y Expertos en diferentes áreas.
- V. El Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 10.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Los Programas Estatal, y municipal, internos y especiales de Protección Civil.
- II. Atlas Nacional, Estatal, y Municipal de Riesgo, e
- III. Inventarios y Directores de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

CAPITULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 11.- El consejo Municipal de Protección Civil es un órgano participativo y de consulta en manera de prevención, auxilio y apoyo a la población ante la eventualidad de desastre, catástrofe, calamidad pública o emergencia.

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil se integrara por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe para suplirlo durante sus ausencias.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secreta-

rio del Ayuntamiento;

- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Los Regidores del H. Ayuntamiento que integren las Comisiones de Gobierno, Seguridad Publica Desarrollo Urbano y Ecología;
- V. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Publica Municipal, que por el ramo que atienden les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio y apoyo ante alguna posible calamidad;
- VI. Los titulares de los órganos Federales y Estatales asentados en el Municipio de Jalpan de Serra y que desarrollen actividades relacionadas con la Protección Civil;
- VII. Los representantes de las organizaciones de los sectores publico, social y privado;
- VIII. Los representantes de instituciones educativas asentadas en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro;
- IX. Los representantes de grupos voluntarios que se encuentran organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones realizadas con la protección civil y que estén debidamente registrados ante las instancias correspondiente.

Artículo 13.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Apoyar al Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad auxilio y rehabilitación de la Protección Civil y su entorno, ante alguna calamidad.
- II. Supervisar la elaboración y edición del Atlas Municipal de Riesgo.
- III. Elaborar y difundir los programas y medidas para la prevención de desastres cuya aplicación será encargada a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Vigilar el adecuado uso de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población civil.

- V.** Crear un fondo para la atención de desastres.
- VI.** En coordinación con las autoridades Federales y Estatales restablecer los servicios esenciales en los lugares de desastre.
- VII.** La promoción de recursos de capacitación, actualización y adiestramiento, así como seminarios para los integrantes de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VIII.** Los miembros presentes del Consejo deberán firmar al margen y al calce las actas derivadas de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- IX.** Proponer ante las instancias correspondientes las acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de este reglamento.
- X.** Coordinar las acciones de las Dependencias públicas municipales, así como los Organismos Privados, para auxilio de la Población del Municipio caso de riesgo, siniestro o desastre.
- XI.** Vincular al sistema con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil.
- XII.** Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que del deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su mas amplia difusión.
- XIII.** Promover las reformas a los Reglamentos Municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en caso de riesgo, siniestro o desastre.
- XIV.** Presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el plan Municipal de contingencia a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que pueda ocurrir dentro del Municipio.
- XV.** Constituir en las Colonias y Delegaciones los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos.
- XVI.** Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre.
- XVII.** Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal.
- XVIII.** Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio consejo señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal, de acuerdo con el objeto del presente.
- Artículo 14.-** El Consejo Municipal de Protección Civil esta facultado para constituir comisiones que se estimen necesarias para la realización de los objetivos en materia de Proyección Civil y sus miembros realizarán sus funciones en forma honoríficas.
- Artículo 15.-** Corresponde al Presidente de Consejo:
- I.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo,
 - II.** Autorizar el orden del día a que se sujetaran las sesiones a que se convoque;
 - III.** Formular la declaratoria de desastre en coordinación con el Ejecutivo de Estado y darle la debida publicidad entre los habitantes del Municipio, así como señalar el lugar en el que se instalara el Puesto de Operaciones.
 - IV.** Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.
- Artículo 16.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo:
- I.** Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
 - II.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el Orden del Día correspondiente a cada sesión.
 - III.** Dar fe de los Acuerdos de las sesiones.
 - IV.** Hacer pública la declaratoria de Desastre formulada por el Presidente del Consejo y el Ejecutivo Estatal, en cuyo caso se deberá convocar de inmediato al Consejo, instalando el Centro de Operación y vigilando el desarrollo de los trabajos correspondientes. Así como hacer lo propio cuando se trate de declaratorias del Ejecutivo Federal;

- V. Organizar, dirigir, Administrar y Supervisar el Sistema Municipal y de conformidad con este Reglamento.
- VI. Representar al Ejecutivo Municipal en el Sistema Estatal de Protección Civil.
- VII. Proponer en el Seno del Consejo Municipal de Protección Civil políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de Protección Civil para todo el territorio del Municipio.
- VIII. Participar en los convenios y acuerdos con Autoridades Nacionales y Estatales en materia de Protección Civil;
- IX. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo;
- X. Las demás funciones que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables, así como señalar el lugar en que se instalara el puesto de operaciones.

Artículo 17.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo, e informar de las acciones ejecutadas por la Unidad a su cargo;
- II. Elaborar y someter a votación entre el Consejo el calendario de sesiones;
- III. Elaborar el Reglamento Interno a que se sujetarán los integrantes;
- IV. La instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- V. Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como el de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VI. Elaborar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;
- VII. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo en cada sesión;
- VIII. Ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones que se presenten ante el Consejo;

- IX. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de desastre y firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones del mismo;
- X. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Municipal de Protección Civil, y las que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Corresponde a los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Votar los acuerdos emanados de las Sesiones del Consejo;
- II. Aprobar el Plan Municipal de Contingencias;
- III. Disponer del Fondo Municipal de Emergencias;
- IV. Supervisar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- V. Las demás que deriven del presente reglamento

CAPITULO III

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 20.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Municipal de Protección Civil los **365 días del año**.

Artículo 21.- La estructura y operación de la Unidad de Protección Civil, será determinada por el Municipio, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales, financieros y al Atlas de Riesgo Desastre relativo a su territorio.

Artículo 22.- La Unidad Municipal de Protección Civil es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover la Protección Civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado.
- II. Promover con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de Pro-

tección Civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos, privados, de organizaciones sociales o vecinales en el territorio del Municipio de Jalpan.

- III. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible.
- IV. Promover el desarrollo de planes de autoprotección y programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, y la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica.
- V. Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda.
- VI. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la Protección Civil.
- VII. Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de Protección Civil.
- VIII. Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de protección civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación.
- IX. Elaborar y coordinar los planes y programas de prevención y auxilio para apoyo de la población ante la eventualidad de algún desastre o situaciones de emergencia.
- X. Formular y conducir una política de Protección Civil de manera congruente con los Sistemas Estatales y Federales en esta materia.
- XI. La prevención y el control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.

- XII. Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia o desastre.
- XIII. Imponer sanciones por las infracciones a este reglamento por conducto de su Director.
- XIV. Realizar acciones de auxilio, prevención y rehabilitación.
- XV. La elaboración de los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio de Jalpan, para casos de emergencia y desastre
- XVI. Emitir el Dictamen de Visto Bueno, por conducto de su Director,, durante la tramitación de los Permisos para la realización de Espectáculos y en la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, en aquellos casos en que lo considere necesario la Unidad Municipal de Protección Civil por el riesgo que pudiera implicar.
- XVII. Llevar a cabo visitas de inspección a los locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos , establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos, y todo aquel inmueble que se encuentre asentado en el territorio Municipal de Jalpan, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este y otros Reglamentos.
- XVIII. Solicitar a los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble, responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro.
- XIX. Aprobar Programas y Proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo tomar en cuenta lo previsto en los Planes Nacional y Estatal de Protección Civil, además de lo siguiente:
 - a) Las modificaciones al entorno;
 - b) Los índices de crecimiento y densidad de población;
 - c) La configuración geográfica, geológica y ambiental;
 - d) Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento del Municipio;

- e) El número y extensión de barrios, colonias y unidades habitacionales;
- f) La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- g) Los lugares de afluencia masiva de personas;
- h) La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos.

Dichos Programas y Proyectos deberán ser revisados y actualizados cada año o antes, si lo considera conveniente la Unidad Municipal de Protección Civil o si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaborados.

XX. Elaborar el Programa General de Protección Civil Municipal, el cual deberá precisar en sus aspectos de organización y temporalidad al menos las siguientes acciones:

- a) Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa;
- b) Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo; y
- c) Las actividades de prevención en sistemas vitales, en al menos Abasto, Agua Potable, Alcantarillado, Desarrollo Urbano, Salud y Seguridad Pública.

XXI. Establecer y fomentar los Programas de Prevención necesarios para crear una cultura de protección civil.

XXII. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 23.- Dentro de los Programas de Protección Civil Municipal se pondrá especial atención a los bienes declarados monumentos históricos y artísticos y a todos aquellos considerados como patrimonio cultural de la humanidad.

CAPITULO IV

DE LOS COMITES MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL

Artículo 24.- Los Comités estarán integrados por el número de miembros que quiera cada comunidad.

Artículo 25.- Corresponde a los Comités:

- I. Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas de Protección Civil.
- II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General.
- III. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPITULO V

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y DE LOS PARTICULARES

Artículo 26.- Los grupos voluntarios lucrativos y no lucrativos asentados en el territorio municipal participarán en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil en la elaboración y ejecución de los Planes y Programas en materia de prevención y capacitación.

Artículo 27.- Los grupos voluntarios deberán acreditar que su personal cuenta con los conocimientos suficientes para la atención de emergencias de acuerdo a las Leyes, reglamentos y normatividad, además de contar con lo siguiente:

- I. Por conducto de su representante legal, solicitar por escrito su inscripción en el Registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil;
- II. Presentar la relación y descripción de su equipo y características, listado de su personal y materiales con que cuentan para su operación en el territorio municipal;
- III. Autorización y Visto Bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil, previo registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil

Artículo 28.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Acatar las disposiciones de la Unidad Municipal de Protección Civil en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier riesgo, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con la difusión de Programas Municipales en las Actividades de Protección Civil en general;
- III. Participar en los Programas de capacitación a

la población;

- IV.** Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y dar aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o eminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad; y
- V.** Abstenerse de realizar acciones de competencia exclusiva a la Unidad Municipal de Protección Civil y demás Autoridades Municipales, Estatales y Federales.

TITULO III

CAPITULO I

DE LAS VISITAS DE INSPECCION

Artículo 29.- El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, ordenará visitas de inspección a los establecimientos, empresas y poseedores de inmuebles asentados en el Municipio de Jalpan de Serra, para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro.

Artículo 30.- Los verificadores adscritos a la Unidad Municipal de Protección Civil, son los encargados de practicar visitas, para lo cual, deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa expedidas por el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días, a partir de la fecha de emisión de la resolución, debiendo contener el texto íntegro del acto a notificarse, así como la motivación y el fundamento legal en que se apoye. Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado por escrito ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo. En todo caso, los verificadores deberán cerciorarse fehacientemente del exacto domicilio del visitado y hecho lo cual, entregar una copia del acto que se notifique, señalando fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato y que se encuentre en esos momentos, haciendo constar dicha circunstancia.

Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

En las notificaciones por edictos, se tendrá como fecha de notificación, la de la última publicación.

Artículo 31.- Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con los Programas de Protección Civil necesarios y presentarlos ante la Unidad de Protección Civil del Municipio de Jalpan de Serra, para su supervisión y aprobación.

Los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble responsables de eventos; de locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculo, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos y establecimientos similares que se encuentren asentados en el territorio Municipal de Jalpan de Serra, tendrán la obligación de presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil toda aquella información y documentación que le sea requerida, encaminada a salvaguardar la integridad de la población civil, así mismo la Unidad **Municipal** de Protección Civil realizara el dictamen de Visto Bueno para la autorización del o los eventos.

Artículo 32.- Los verificadores durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la Orden de Visita, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, transportes y, en general, a todos los lugares en que sea necesario practicar visitas. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes sujetos a verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Artículo 33.- En las visitas de inspección a que se refieren los artículos anteriores, se deberá verificar la existencia de equipos de seguridad, señalamientos, luces de emergencia, salidas de emergencia, zonas de seguridad y equipos de seguridad personal.

Artículo 34.- Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar una visita de verificación.

Artículo 35.- En la diligencia de verificación se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Al iniciar la visita el verificador deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la Presidencia Municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte sujeto a verificación. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente.
- II. Al inicio de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, que proponga a dos testigos, quienes mostrarán identificación oficial con fotografía y deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa, o ausencia del visitado, los designará el verificador que practique la verificación, sin que este hecho afecte la validez de la visita practicada.

Esta circunstancia, así como el nombre, domicilio y firma de los testigos, se harán constar en el acta.
- III. En el acta que se levante con motivo de la verificación, se hará constar:
 - a) Nombre, denominación o razón social del visitado;

- b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- c) Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- d) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- e) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- f) Descripción de la actuación del verificador en cumplimiento a la orden de visita;
- g) Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- h) Las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas;
- i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Artículo 36.- En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo el verificador asentar en el Acta la razón relativa.

Artículo 37.- El acto u omisión contrario a los preceptos de las leyes y reglamentos en materia de protección civil, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieran, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.

De conformidad con lo anterior, el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil podrá encomendar a sus verificadores, actividades de orientación y educación, además de la aplicación, en su caso, de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

Artículo 38.- Si del acta de verificación se desprende la necesidad de volver a realizar otra visita de verificación, el inspector regresará al establecimiento con el objeto de vigilar el cumplimiento de las observaciones asentadas en el acta anterior correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 39.- Para los efectos del presente Reglamento, son infractoras las personas físicas o morales que por acción u omisión incurran en alguno de los supuestos contenidos en el artículo siguiente. Se considera que son responsables solidarios de los infractores las siguientes personas:

- I. Los propietarios de los establecimientos y transportes en los que se hubiesen cometido las infracciones.
- II. Quienes ordenen o favorezcan las acciones constitutivas de infracción.
- III. Los servidores públicos y empleados que intervengan en la comisión de la infracción.
- IV. Los que obstaculicen o impidan el acceso al establecimiento al personal autorizado a realizar las inspecciones.

Artículo 40.- Son infracciones en materia de Protección Civil:

- I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas y/o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes.
- III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia y/o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y los reglamentos aplicables vigentes.
- IV. Estacionar llenar o descargar unidades en las que se transportan materiales y/o sustancias peligrosas en zonas habitacionales y/o comerciales, así como cerca de escuelas y edi-

ficios públicos, sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes.

- V. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente.
- VI. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con el Visto Bueno emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VII. La realización de alguna obra de construcción o reestructuración de sus instalaciones que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con el Visto Bueno emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y la Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Obras Públicas Municipal.
- VIII. Transportar sustancias químicas y/o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa establecida en el Municipio de Jalpan de Serra.
- IX. En general, llevar a cabo cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Reglamento, o que por cualquier motivo causen o puedan causar algún riesgo o daño a la salud pública o la seguridad de la población.

CAPITULO III

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 41.- Son medidas de seguridad las disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de protección civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para proteger la seguridad de la población ante cualquier riesgo. Con base en los resultados de las visitas de verificación, se podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al afectado y otorgándole un plazo de hasta 20 días para su realización, el cual será establecido a juicio de la autoridad. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

Son medidas de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos relacionados con la construcción en obras e instalaciones o de servicios que pongan en riesgo a la población;
- II. La Clausura temporal o definitiva, total o parcial;
- III. El aseguramiento de sustancias, materiales, equipos, accesorios y recipientes portátiles o la destrucción de objetos, productos, sustancias y todo tipo de agentes que pudieran provocar desastres y que no cuenten con las medidas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los reglamentos de la materia vigentes;
- IV. El aseguramiento e inmovilización de recipientes portátiles, auto tanques, semiremolques, vehículos de reparto u otro medio de transporte que ponga en riesgo a la población civil;
- V. El apoyo durante el desalojo de casas y escuelas, zonas habitacionales, zonas industriales, predios o asentamientos irregulares ante una situación de riesgo, emergencia o desastre;
- VI. En coordinación con la Secretaría de Gobierno, prohibir la realización de eventos que por sus características y condiciones impliquen un riesgo inminente para la población.
- VII. Las demás tendientes a evitar que se causen riesgos o daños a personas, instalaciones o bienes de interés general, logrando con ello la prestación y el normal funcionamiento de servicios esenciales a la población.

Artículo 42 - Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos que se ubiquen en el Municipio de Jalpan De Serra, así como de los transportes de materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen en el mismo, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

DATOS GENERALES:

- a) Nombre / Razón social.
- b) Registro Federal de Causantes.
- c) Objeto social.
- d) Cámara o asociación a la que pertenece.
- e) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- f) Representante legal, puesto y documentación probatoria de su capacidad legal de representación.
- g) Descripción general del proceso.
- h) Diagrama general de proceso, por flujo y bloques
- i) Materias primas, productos y subproductos empleados en el proceso (especificando: sustancia, equipo, cantidad o volumen y concentración).
- j) Tipo de recipientes y/o envases de almacenamiento especificando dimensiones, capacidad y características.
- k) Clasificación de sustancias y/o materiales con capacidad de reaccionar violentamente o detonar o explotar por descomposición, incluyendo sustancias químicas sensibles a choques térmicos o mecánicos, así como el grado de efectos irritantes, asfixiantes y anestésicos en los organismos.
- l) Plano de localización de las sustancias y procesos riesgosos en escala 1:50,000 con diagramas de pétalo de las áreas de afectaciones impacto potencial a colindancias, anexar memoria de cálculo y modelaciones de riesgo.
- m) Sistemas de activación del programa de prevención de accidentes interno y externo.
- n) Organización interna de la unidad de protección civil o comité de emergencia y sus responsabilidades.
- o) Directorio de emergencia (contacto con el responsable de coordinar y proporcionar la información a la autoridad y cuerpos de auxilio).
- p) Relación de equipos y materiales con que

cuenta la entidad para responder a emergencias y listado de equipos o materiales que esté en posición de compartir ante una emergencia en la comunidad especificando el nombre y teléfono del contacto.

- q) Plan de Procedimientos de Atención de Emergencias
 - r) Programa anual de simulacros internos y mínimo un simulacro con las Instituciones de Auxilio y la comunidad colindante.
 - s) Bitácora de registro de los tiempos de evacuación logrados durante simulacros programados.
 - t) Memoria de calculo de tiempo de salida por las rutas de evacuación y capacidad de medios de evacuación de acuerdo con las formulas establecidas en el apartado de evacuación.
 - u) Plano con las rutas de evacuación, puntos de reunión y tablas de tiempos de salida de rutas primarias y alternas.
 - v) Programa anual de entrenamiento de los integrantes de las brigadas de emergencia.
- II.- Cuando sus actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias y/o materiales peligrosos, deberán informar de ello a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- III.- Deberán contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes.
- IV.- Deberán colocar señalamientos, carteles con información de la materia e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes.
- V.- Deberán dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables.

VI.- Deberán contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente cada giro o establecimiento y conforme a la clase de sustancias y/o materiales peligrosos que se manejen.

VII.- Las empresas que almacenan, producen, transportan y/o reciben sustancias y materiales peligrosos son responsables de la seguridad en su transporte así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento.

VIII.- Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio de Jalpan serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.

IX.- Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.

X.- Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas correspondientes para identificación y señalización.

XI.- Las empresas y personas físicas con actividad empresarial establecidas en el Municipio, deberán presentar la información necesaria a fin de integrar el Atlas Municipal de riesgos y registrar sus Programas de Protección Civil ante la Unidad Municipal de Protección Civil, garantizándoseles en todo momento la confidencialidad de los datos que proporcionen.

XII.- Antes de iniciar cualquier trámite para la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento o de Construcción, deberán solicitar el **Dictamen** de a la Unidad Municipal de Protección Civil, así como cubrir el pago correspondientes de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales.

La Unidad Municipal de Protección Civil po-

drá dispensar el cumplimiento de algunas de las obligaciones mencionadas en el presente artículo dependiendo de la naturaleza del establecimiento de que se trate, previa evaluación del grado de riesgo que pudiera implicar.

CAPÍTULO IV

DE LOS DICTAMENES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 43. La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá la facultad de emitir dictámenes sobre aquellos giros comerciales que pretendan establecerse dentro del territorio Municipal, para los efectos de solicitar el permiso de funcionamiento.

Artículo 44. El dictamen de Protección Civil, deberá ir acompañado por copia del dictamen de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Grupo Ecologico Sierra Gorda.

Artículo 45. El Dictamen deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realiza;
- II. El fundamento legal;
- III. Nombre de la empresa o perito que realice el peritaje;
- IV. Resultados del peritaje;
- V. Copia del dictamen favorable emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Grupo Ecologico de la Sierra Gorda;
- VI. Las Observaciones que realice la Dirección de Protección Civil

Artículo 46. Todo Dictamen de Protección civil deberá presentarse ante la Tesorería Municipal, sellado y firmado en cada una de sus fojas por el Secretario Técnico de Protección Civil y por el perito.

Artículo. El permiso de funcionamiento será expedido por la Tesorería Municipal, mediante el cumplimiento de los requisitos que esa dependencia disponga.

CAPITULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 46.- Las notificaciones de citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, así como todo acto administrativo que pueda ser recurrido, deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo VI del Título III de la Ley de Procedimientos Administrati-

vos para el Estado y Municipios.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 47. La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de las sanciones, pudiendo constituirse según el caso en:

- I. Multa. Las multas se calificaran de la siguiente manera:
 - a) Capitulo II articulo40 inciso I de 20 a 60 salarios mínimos.
 - b) Capitulo II artículo 40 inciso II de 50 a 250 salarios mínimos
 - c) Capitulo II articulo40 inciso III de 50 a 250 salarios mínimos
 - d) Capitulo II articulo 40 inciso IV de 50 a 150 salarios mínimos
 - e) Capitulo II articulo 40 inciso V de 100 a 250 salarios mínimos
 - f) Capitulo II articulo 40 inciso VI de 50 a 250 salarios mínimos
 - g) Capitulo II articulo 40 inciso VII de 50 a 250 salarios mínimos
 - h) Capitulo II artículo 40 inciso VIII de 20 a 100 salarios mínimos.
 - i) Capítulo II artículo 40 inciso IX de 20 a 250 salarios mínimos.
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos, instalaciones, obras o servicios en su caso;
- III. Suspensión de funciones;
- IV. Separación del cargo;
- V. Suspensión de obras, instalaciones o en su caso servicios.

En caso de reincidencia la autoridad podrá incrementar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mando legítimo de autoridad.

La Unidad Municipal de Protección Civil hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo

el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 48.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Artículo 49.- En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra, instalación o establecimiento, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

Artículo 50.- Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo acorde con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículo 51.- En tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones de conformidad con lo dispuesto por la ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Artículo 52.- En el caso que esta autoridad, además de la sanción, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo pecuniario al infractor.

CAPÍTULO VII

DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 53.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los habitantes del Municipio tendrán el derecho de acudir ante las autoridades municipales para formular las peticiones que estimen pertinentes, excepto aquellas que sean de carácter fiscal.

Dichas peticiones deberán de presentarse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

ARTÍCULO 54.- A toda petición deberá recaer forzosamente el acuerdo o repuesta correspondiente, que por escrito realice la autoridad municipal a quien fue dirigida.

La determinación que emita la autoridad municipal deberá estar debidamente fundada y motivada, precisando si se concede o se niega lo solicitado por el peticionario.

ARTÍCULO 55.- La substanciación del recurso de revisión se realizara conforme lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", sin perjuicio de la publicación obligatoria en la Gaceta Municipal de Jalpan de Serra, Qro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual ó menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las licencias ó permisos que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán surtiendo sus efectos hasta la fecha de su re-frendo.

ARTÍCULO CUARTO.- Es supletoria del presente Reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN
DE SERRA, QRO.**

(Rúbrica)

**PROF. FRANCISCO TREJO MEJIA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QRO.**

(Rúbrica)

El Ing. Rigoberto Torres Saucedo, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento de Protección Civil, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los dieciséis de octubre del 2004, para su publicación y debida observancia.

**ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN
DE SERRA, QRO.**

(Rúbrica)

**PROF. FRANCISCO TREJO MEJIA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QRO.**

(Rúbrica)